

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CG294/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG294/2013.

Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que estableció por primera ocasión en México un régimen comprehensivo de obligaciones para todas las entidades públicas a efecto de que éstas pongan a disposición la documentación que se encuentre bajo su resguardo ante una solicitud formulada por cualquier ciudadano. Dicho régimen tuvo como finalidad esencial brindar a los particulares una herramienta efectiva de rendición de cuentas que les permita conocer la forma en la que los órganos del estado ejercen sus atribuciones.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, mediante Acuerdo CG110/2003, se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003, asimismo, en el punto Tercero de este Acuerdo se determinó que el órgano responsable de resolver los recursos de revisión y reconsideración sería la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, integrada por cuatro Consejeros Electorales, por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y un Secretario Técnico.
- III. El 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de dar mayor desarrollo al derechos de acceso a la información y establecer el derecho a la protección de los datos personales.
- IV. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se establecieron modificaciones, entre otras, a la integración de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.
- VI. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que generó la necesidad de crear e integrar las comisiones permanentes del Consejo General que dicho ordenamiento determinó. En su artículo Noveno Transitorio estableció que el Consejo General deberá dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General mediante Acuerdo CG08/2008 modificó la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, para quedar como Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, además determinó su integración. Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a la norma electoral, se integraron las comisiones permanentes del Consejo General.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2008, mediante Acuerdo CG18/2008 el Consejo General aprobó la modificación en la integración de sus comisiones permanentes, así como la del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008 por el que se emiten Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral,

en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- X. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Estructura Orgánica, Personal y Recursos de la Contraloría General.
- XI. La Contraloría General del Instituto, se creó por mandato constitucional, posteriormente se regularon legalmente sus facultades, la cual se encuentra dotada desde un inicio de autonomía técnica y de gestión, independiente en sus decisiones, encontrándose adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto; habiéndose aprobado el 27 de junio de 2008 por el Consejo General, la estructura orgánica de la Contraloría y el 16 de diciembre del 2009, las modificaciones a la misma.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG306/2008, mediante el cual se crea al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, en la misma sesión se aprobó el Acuerdo CG307/2008 mediante el cual se reformó al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se aprobó el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por Acuerdo CG308/2008.
- XIII. Que el Acuerdo CG306/2008 tuvo como objetivo establecer una integración que, al conservar a un Consejero Electoral designado por el Consejo General, como presidente del órgano, por un periodo de tres años, al Contralor General y a un especialista, por un periodo de tres años, quien podría mantenerse en el encargo hasta por un periodo igual, si así lo decidiera el Consejo General, se favorecería la neutralidad e independencia en la toma de decisiones del mismo, en tanto se lograría una integración plural del órgano, a través de un funcionario que si bien formaría parte constitutiva del Instituto, su función dependería directamente de la Cámara de Diputados, como es el caso del Contralor General, en tanto que el ciudadano que a propuesta del Consejero Presidente designara el Consejo General, por un periodo de tres años, prorrogables, para ser el tercer miembro con derecho de voz y voto en el Órgano Garante, aseguraría dos circunstancias importantes para el desarrollo de sus funciones: un perfil de especialidad en la materia y, una reputación personal y profesional verificable.
- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG354/2008, por el que se modifica la integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XV. En sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante Acuerdo CG539/2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinan las condiciones de contratación del especialista externo que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
- XVI. El 8 de enero de 2009, el Consejo General, mediante Acuerdo CG03/2009, designó al Consejero Electoral Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre como integrante y presidente del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, posteriormente, el 29 de enero de 2010, mediante Acuerdo CG25/2010 se designó al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez como presidente del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XVII. En sesión extraordinaria, de fecha 6 de febrero de 2009, el Comité de Información, modificó los siguientes ordenamientos:
 - a) Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral.
 - b) Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
 - c) Lineamientos que deberán observar los Órganos Responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los

particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso.

- d) Lineamientos para la presentación de los servicios de la Biblioteca Central del Instituto Federal Electoral.

En la misma sesión se aprobaron los siguientes ordenamientos:

- a) Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales Responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral.
 - b) Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación y de datos personales para partidos políticos.
- XVIII. El 1 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incorporó el derecho a la protección de los datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos.
- XIX. En sesión extraordinaria celebrada el 03 de junio de 2010, mediante Acuerdo CG265/2010, el Consejo General aprobó la creación con carácter temporal de la Comisión de Reglamentos para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo, a las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación y la de Planeación, como Unidades Técnicas Especializadas adscritas a la Secretaría Ejecutiva.
- XX. El 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- XXI. En sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación y la de Planeación.
- XXII. En sesión extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Código de Ética del Instituto Federal Electoral.
- XXIII. En sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG379/2010, por el que se designa provisionalmente a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XXIV. En sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2011, el Comité de Información, modificó los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales Responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, con el fin de que sean acordes y armónicos a lo que estrictamente señala el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Nacionales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedando con el siguiente rubro: "Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral".
- XXV. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de junio de 2011, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, aprobó el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ser propuesto al Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XXVI. En la sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo CG188/2011, el Consejo General reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho del mismo mes y año.
- XXVII. En la misma sesión referida en el punto inmediato anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG189/2011 mediante el cual modificó el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral; a efecto de adecuarlo a las reformas realizadas al Reglamento de Transparencia.

- XXVIII. Con fecha 29 de junio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo CG188/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXIX. Con fecha 17 de agosto del año 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011.
- XXX. Con fecha 25 de agosto de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG251/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre del mismo año, el cual tuvo por objeto reformar el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-143/2011.
- XXXI. Con fecha 21 de diciembre de 2011, se aprobó el Acuerdo CG473/2011 del Consejo General de este Instituto, mismo que fue publicado el 17 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se designó a la Consejera Electoral Dra. María Marván Laborde como Presidenta del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
- XXXII. En la Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información celebrada el día 21 de octubre de 2013 se aprobaron, en Acuerdos por separado e identificados con los puntos 5 y 6 del orden del día, propuestas de modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información; así como al Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información; a fin de modificar la integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

SEGUNDA.- Que el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 106, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter

permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CUARTA.- Que para los efectos de dicha obligación, el Instituto Federal Electoral debe fundar sus actividades en los principios constitucionales rectores de la función electoral. La certeza debe ser entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre. La legalidad debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y, en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros. La independencia, se concibe como la obligación de los órganos electorales de no permitir que su deber de informar se vea condicionado por cualquier tipo de presión, pública o privada. La imparcialidad, se entiende como la obligación de los órganos del Instituto de proporcionar la información bajo su custodia, sin lesionar ni beneficiar con ello a ningún individuo o actor político en particular. La objetividad, en el entendido que obliga a que la información que el Instituto debe publicar deberá ser veraz y sin ningún tipo de juicio de valor subjetivo que pueda alterar su sentido o provocar algún tipo de prejuicio sobre ésta.

QUINTA.- Que el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia le otorga al Consejo General la atribución de expedir los Reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de sus órganos.

SEXTA.- Que el inciso z) del precepto anterior, determina que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en el Código de la materia.

SÉPTIMA.- Que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, que contiene el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo noveno transitorio que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

OCTAVA.- Que la reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo del Consejo General número CG307/2008, de fecha 10 de julio de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año, tuvo como una de sus finalidades, la de dotar de facultades suficientes a los órganos encargados de garantizar la transparencia y rendición de cuentas a nivel institucional, de modo que se asegurara su efectividad, reiterando que el Órgano se crea como un órgano de vigilancia de las tareas institucionales en la materia.

NOVENA.- Que el texto vigente del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, el Reglamento), aprobado por el Consejo General el 25 de agosto de 2011, contempla la existencia del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (en adelante el Órgano Garante) con un diseño que tuvo como finalidad que el Instituto contara, en esta materia, con un órgano colegiado imparcial, independiente, especializado, para atender los asuntos relativos a la transparencia y el acceso a la información pública.

DÉCIMA.- Que dicho diseño contempla una integración tripartita del Órgano Garante de la que forma parte un Consejero Electoral, quien preside, el titular de la Contraloría General del Instituto, así como un ciudadano especialista en la materia. La lógica de tal integración ha sido la de contar en dicho órgano con un representante del Consejo General, por tratarse éste del máximo órgano de dirección del Instituto, un funcionario que responde directamente a la Cámara de Diputados y que tiene encomendadas entre sus funciones la de determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, dado que el régimen de la transparencia y el acceso a la información pública impone una serie de obligaciones y responsabilidades de orden administrativo, así como un ciudadano que tiene dominio sobre la materia, las normas que la integran, y la racionalidad que les subyace.

DÉCIMA PRIMERA.- Que durante el periodo en el cual el Reglamento ha estado vigente, el Órgano Garante ha logrado desempeñar sus atribuciones de manera satisfactoria, debido a que su labor principal consistente en revisar que el trámite dado a las múltiples solicitudes de acceso a la información se lleve a cabo en cabal cumplimiento al régimen que existe en materia de transparencia y acceso a la información (a partir de la sustanciación y Resolución de un recurso establecido *ex profeso*), ha garantizado plenamente el ejercicio del derecho constitucional asociado a dicho régimen por parte de los ciudadanos que han acudido al Instituto para conocer información que les permita juzgar la forma en la que éste desempeña sus atribuciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que la labor referida anteriormente ha constituido una experiencia valiosa que actualmente permite identificar diversos desafíos que tiene el Instituto Federal Electoral, en general, y en particular el Órgano Garante, en esta materia. Uno de esos desafíos ha sido identificado de manera particular por el Contralor, al señalar que en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha prevalecido el criterio de que la transparencia y acceso a la información, son de naturaleza electoral, tal como lo ha establecido al resolver los recursos promovidos en contra de sus determinaciones. Lo anterior, aunado al aumento de las solicitudes que tienen por objeto información relativa a la vida interna de los partidos, al grado de representar ahora una mayoría respecto de aquéllas que tienen por objeto información propiamente del Instituto. Tan sólo en 2011 el porcentaje de recursos de revisión vinculados con información de los partidos políticos fue del 92.6%, mientras que en 2012 representó el 82.8%.¹¹

DÉCIMA TERCERA.- Que dado el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la evolución del sentido de las solicitudes y eventuales recursos de revisión, ya que en su mayoría versan sobre información relativa a los partidos políticos, esta situación implica para el Órgano Garante atender específicamente a esas consideraciones para resolver los asuntos de los que tiene conocimiento, lo cual ha supuesto en algunos casos ponderar la aplicación de normas cuya racionalidad es estrictamente la del derecho de acceso a la información pública, en conjunto con normas cuya lógica es la de la materia propiamente electoral; de manera que ha sido determinante para el Contralor proponer la necesidad de evaluar la actual integración del Órgano Garante, a efecto de que la Contraloría General del Instituto no forme parte del mismo y garantizar de este modo el máximo respeto a las normas que rigen al Instituto Federal Electoral, en las dos materias. Particularmente la disposición legal prevista en el artículo 379, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que impide a la Contraloría intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y el referido Código confieren a los funcionarios del Instituto Federal Electoral.

DÉCIMA CUARTA.- Que la evolución funcional del Órgano Garante, la especialización de las controversias en materia de acceso a la información que dirime (vinculadas en su mayoría con partidos políticos) y el planteamiento de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, suponen la coyuntura idónea para reorientar su integración y eliminar la posibilidad de que el Consejo General, en el Reglamento de la materia, llegara a situar al Contralor General en el impedimento legal previsto en el artículo 379, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en su propio Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión de la Contraloría General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2010, como integrante del Órgano Garante.

DÉCIMA QUINTA.- Que tal como se reflexionó por el Consejo General cuando se instituyó la actual integración del Órgano Garante, este ejercicio de replanteamiento debe preservar el cumplimiento de sus tres propósitos originarios: 1) mantener un nivel de institucionalidad; 2) lograr un aspecto de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales recientemente aprobadas, y; 3) una operación administrativa adecuada. Detrás de tales objetivos subyacen los valores constitucionales que fueron la directriz en ese entonces y deben seguir siendo ahora: especialización, imparcialidad y autonomía operativa, de gestión y de decisión.

DÉCIMA SEXTA.- Que la inclusión de un ciudadano especialista en la actual integración del Órgano Garante aseguró dos circunstancias importantes para el desarrollo de sus funciones: un perfil de especialidad en la materia y, una reputación personal y profesional verificable. Adicionalmente, con la integración de un especialista ciudadano se cumple con el principio de imparcialidad en la medida que por su conducto se garantiza un elemento ciudadano al interior del órgano encargado de resolver los recursos de revisión y reconsideración que se presenten por la sociedad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Que el propio Consejo General estimó que la integración del ciudadano especialista al Órgano Garante ratifica su intención permanente de apertura, su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la formación de ciudadanía. Aspecto importante en la medida que una ciudadanía participativa y vigorosa es la que supervisa la actuación de las instancias públicas de modo permanente, y es así cuando el ciudadano deja su faceta de simple observador y se convierte en un contralor social de la actividad pública.

DÉCIMA OCTAVA.- Que en atención a lo anterior y con la finalidad de transitar por la misma ruta de especialización en materia de acceso a la información, ciudadanización como mecanismo de fortalecimiento democrático e imparcialidad a partir de decisiones de actores independientes, al tiempo que se siga garantizando un funcionamiento eficiente del Órgano Garante, se estima conveniente que su nueva integración priorice la veta ciudadana.

¹¹ Informe Anual 2012 del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información

DÉCIMA NOVENA.- Que la ruta de perfeccionamiento del modelo de acceso a la información en el rubro de los órganos garantes apunta, indefectiblemente, a la construcción de condiciones para una autonomía real, por esa razón, en 2008 el Instituto Federal Electoral dio un paso en esa dirección y creó un Órgano Garante—dejando atrás una Comisión— que si bien conservó a un Consejero Electoral e incorporó al Contralor General y a un Especialista-ciudadano, ello supuso la búsqueda de un equilibrio que favoreciera, en principio, la institucionalidad, la neutralidad e independencia, y la especialización y autonomía.

VIGÉSIMA.- Que el Órgano Garante deberá preservar el equilibrio ganado con su actual integración, particularmente los rasgos constitucionales que le aportaron, en aquel momento, la incursión del Contralor General y el Especialista Ciudadano, entre otros, *i) independencia*. Integrantes que se encuentran más alejados de la lógica institucional; *ii) especialidad*. Integrantes que dominan la materia y, por tanto, la racionalidad que subyace a las normas que forman parte de la misma y que permitirá que los asuntos fueran resueltos con argumentos claros y sólidos; *iii) legitimidad*. Integrantes cuyas posiciones estarán respaldadas por su conocimiento y por su falta de interés personal en los asuntos que conozca y resuelva el Órgano Garante, garantizará la legitimidad de sus decisiones; *iv) imparcialidad*. Integrantes que difícilmente se encontrarán en una posición de juez y parte ante alguno de los casos que conozca y resuelva el Órgano Garante, debido a que no se encuentra entre los sujetos obligados de la normativa en esta materia, lo que propiciará la imparcialidad de sus decisiones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Que se reconocen las ventajas que ofrece la integración actual y por tanto, se estima que el Consejero Electoral integrante del Órgano Garante siga siendo minoría e incorporar, en sustitución del Contralor General, otro Especialista Ciudadano que permitirá preservar los rasgos antes citados: independencia, especialidad, legitimidad e imparcialidad. En cambio, la incursión de otro Consejero Electoral o un funcionario del propio Instituto Federal Electoral, operarían en sentido opuesto a la racionalidad constitucional y afectarían la autonomía del Órgano Garante.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que la autonomía de decisión supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente. López Ayllón refiere que un aspecto estrechamente vinculado con la independencia tiene que ver con las personas que integran estos órganos, ahí debe considerarse tanto las calidades y capacidades de esas personas como el proceso para designarlas. El perfil de los integrantes de los órganos garantes debe incluir consideraciones tales como el conocimiento de la materia de la ley, la experiencia profesional, la edad, la reputación y el buen juicio, la independencia respecto de las autoridades constituidas y los partidos políticos, y la capacidad probada para conducirse con imparcialidad y plena responsabilidad.¹² Pedro Salazar Ugarte y Vásquez Sánchez sostienen que se debería tratar de órganos u organismos permanentes, integrados por funcionarios de tiempo completo, debidamente remunerados y con relativa estabilidad e inamovilidad en sus encargos.¹³ Por su parte, Miguel Carbonell señala que la independencia y autonomía de los órganos garantes requiere de un sistema razonable de remuneraciones, de estabilidad o incluso de inamovilidad y mecanismos claros y objetivos de responsabilidad de los encargados de los mismos.¹⁴ Complementariamente, según el estudio denominado Métrica por la Transparencia 2010, la autonomía referida a los órganos garantes supone la existencia de independencia entre éstos y los sujetos obligados sobre los cuales tiene autoridad, es decir, existe una diferenciación de incentivos e intereses entre el órgano garante (entidad activa) y los sujetos obligados (entidades pasivas).¹⁵

VIGÉSIMA TERCERA.- Que la nueva conformación incorporaría a un ciudadano más, especializado en la materia, en sustitución del Contralor General, para que la integración se conforme por un Consejero Electoral y dos ciudadanos especialistas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con lo que se preservan los cánones constitucionales que rigen la existencia y funcionamiento de los órganos garantes en México.

¹² LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, octubre 2009, p. 57

¹³ SALAZAR UGARTE, Pedro y VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Paula, *El derecho de acceso a la información en la Constitución Mexicana: razones, significados y consecuencias; La reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana: contexto normativo y alcance interpretativo*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, p. 60

¹⁴ CARBONELL, Miguel, *Hacia una democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia, La reforma constitucional en materia de acceso a la información: una aproximación general*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México 2007, p. 14

¹⁵ MÉTRICA DE LA TRANSPARENCIA, Centro de Investigación y Docencia Económica y Confederación Mexicana de Acceso a la Información Pública, México 2010, p.120. Disponible en <http://metricadetransparencia.cide.edu/Metrica%202010.pdf>

VIGÉSIMA CUARTA.- Que a fin de darle viabilidad práctica a la nueva conformación y funcionamiento del Órgano Garante, resulta necesario que la Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades administrativas, emita el Acuerdo correspondiente a fin de otorgar a los dos ciudadanos especialistas que integrarán el mencionado Órgano Colegiado las condiciones contractuales necesarias para el desempeño de sus funciones bajo criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia de los recursos públicos.

VIGÉSIMA QUINTA.- Que con la finalidad de preservar lo dispuesto en el artículo 6° constitucional, así como el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone que los sujetos obligados –entre los cuales se ubica el Instituto Federal Electoral- deben contar con órganos que resuelvan los recursos que presente la ciudadanía, con la atribución que tiene el Consejo General de vigilar la adecuada integración y funcionamiento de sus órganos, este cuerpo colegiado debe asegurar la debida integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por lo que para su conformación debe tomar en cuenta los imperativos constitucionales y legales antes señalados, al tiempo que debe dotarlo de facultades adecuadas para el correcto cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 104, 105, 106, 118, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 11 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la nueva integración del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, a fin de seguir dando cumplimiento a lo previsto en el apartado A, fracción IV, del artículo 6° de la Constitución, en los términos que a continuación se indican:

Consejero Electoral	Presidente
Especialista (ciudadano)	
Especialista (ciudadano)	
Director Jurídico	Secretario Técnico

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
 Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática
 Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
 Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
 Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
 Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Representante del Partido Acción Nacional
 Representante del Partido Revolucionario Institucional
 Representante del Partido de la Revolución Democrática
 Representante del Partido del Trabajo
 Representante del Partido Verde Ecologista de México
 Representante del Partido Movimiento Ciudadano
 Representante del Partido Nueva Alianza

Segundo.- Las condiciones de contratación de los especialistas a que hace referencia el Punto Primero se determinarán de conformidad con el Acuerdo que al efecto apruebe la Junta General Ejecutiva, mismo que deberá ajustarse a lo previsto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 6° de la Constitución. Dicho Acuerdo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. La remuneración y prestaciones que deberán recibir con motivo de su encargo;
- II. El nivel jerárquico que tendrán dentro de la estructura administrativa del Instituto, y en su caso, el órgano al que estará adscrito;
- III. Los recursos humanos y materiales con los que en su caso contarán para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. La mención de que tendrán la calidad de servidor público del Instituto y que se sujetarán a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, así como a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.
- V. La prohibición de desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

Tercero.- Se aprueba la reforma al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
--

(...)

Artículo 21

Del Órgano Garante

1. El Órgano Garante se integrará de la siguiente manera:
 - I. Un Consejero Electoral, que presidirá el órgano y cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años;
 - II. Dos ciudadanos, propuestos por el Consejero Presidente del Consejo, cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por un periodo igual;
 - III. Los representantes de los partidos, los consejeros del Poder Legislativo, que podrán participar únicamente con voz pero sin voto, y
 - IV. El Director Jurídico del Instituto quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.
2. Sus sesiones se realizarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante que apruebe el Consejo.
3. Los requisitos que deberán cumplir los especialistas a que hace referencia la fracción II, del párrafo 1, de este artículo, serán los siguientes:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura en el área de ciencias sociales, y contar con los conocimientos y experiencia en la materia, que le permitan el desempeño de sus funciones;
 - V. No haber sido candidato a cargo de elección popular o dirigente de partido o agrupación política alguna, dentro de los cinco años anteriores a su designación;
 - VI. No ser militante activo de partido político o agrupación política nacional alguna;
 - VII. No haber formado parte del Servicio Profesional Electoral, dentro de los cinco años anteriores a su designación, y
 - VIII. No desempeñarse como funcionario público al momento de su designación.

Las condiciones de contratación de los especialistas a que hace referencia el párrafo anterior, se determinarán de conformidad con el Acuerdo que al efecto apruebe la Junta. Dicho Acuerdo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. La remuneración y prestaciones que deberán recibir con motivo de su encargo;
- II. El nivel jerárquico que tendrán dentro de la estructura administrativa del Instituto;
- III. Los recursos humanos y materiales con los que en su caso contarán para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IV. La mención de que tendrán la calidad de servidores públicos del Instituto y que se sujetarán a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, y
- V. La prohibición de desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

(...)

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite y que requieran urgente atención o desahogo se resolverán con los votos del Consejero Electoral Designado como Presidente del Órgano Garante y del Especialista, hasta en tanto se incorpora el nuevo integrante del mismo.

Tercero.- Se deja sin efectos el Acuerdo CG306/2008, por el que se creó el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en lo que se contraponga a las modificaciones aprobadas.

Cuarto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral establecer los términos y condiciones de contratación del ciudadano que se incorpore al Órgano Garante como segundo especialista, como consecuencia de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva ajustar los términos de la actual relación que existe con el especialista que ya forma parte del Órgano Garante a efecto de que los recursos con que dispone para el cumplimiento de sus atribuciones, distintos a aquellos que recibe como remuneración, sean aprovechados de la forma más eficiente por parte de los dos especialistas. Lo anterior, para su posterior aprobación por parte del Consejo General.

Sexto.- Se exhorta a la Contraloría General a realizar dentro de un plazo de 30 días hábiles el ajuste que considere pertinente en sus disposiciones internas en atención a las reformas del presente Acuerdo y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo.- En términos de lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se deberá crear una comisión temporal a fin de elaborar el proyecto de reforma en el que se realicen las adecuaciones referentes al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y se sometan a la consideración de este órgano máximo de dirección.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.